Firmado digitalmente por COTITO CARTAGENA Susana Esther FAU 20562836927 soft
Cargo: Especialista En Evaluaciones Poblacionales De Flora Par
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2025 12:59:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME TÉCNICO

Magdalena Del Mar, 10 de Marzo del 2025

INFTEC N° D000017-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-SCC

Para : **ING. CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ**
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - LIMA

Asunto : Declaración de abandono de procedimiento administrativo de otorgamiento de Autorización de extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, solicitada por el señor **Salvador Soto Rio Monte**

Referencia : a) Carta N°D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA
b) Carta N°D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA
b) Solicitud S/N (EXP N° 2024-0060592)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informar lo siguiente:

OBJETIVO:

Evaluar la solicitud para la autorización de extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, presentada por el señor **Salvador Soto Rio Monte** (en adelante, **el administrado**), identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15688781, domiciliado en la Av. 28 de julio N°195, distrito Santa Maria, provincia Huaura, departamento Lima.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Solicitud de fecha 11 de diciembre de 2024 y con registro de Expediente N° 20240060592, el señor **Salvador Soto Rio Monte**, solicitó la autorización para la extracción de especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, para la cual presentó la Declaración de Manejo – DEMA, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones legales y vigentes que norman sobre la materia.

1.2. Mediante Memorando N° D001365-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima (en adelante, **ATFFS Lima**) solicitó a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento (en adelante, **DCZO**), la verificación de las coordenadas donde se ubica el área de aprovechamiento, a fin de corroborar si estas se encuentran superpuestas en predios privados o derechos de terceros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

1.3. Mediante Memorando N°D000034-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, de fecha 10 de enero de 2025, la DCZO remitió a la ATFFS Lima, los resultados de la consulta SIG[1], arrojaron lo siguiente:

- El área solicitada 1 y 2 de Declaración de Manejo para autorizaciones forestales de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas del Sr. Salvador Soto Rio monte, se ubica en 0.037 ha dentro del **predio privado del Sr. Fumagalli Galli, Santiago, con U.C. N° 06727** y en 0.021ha dentro del **predio privado del Sr. Fumagalli Galli, Santiago, con U.C. N° 06727**, según información de servicios de interoperabilidad WFS proporcionado por la DIGESPACR-MIDAGRI al SERFOR.

- El área solicitada 1, 2 y 3 de Declaración de Manejo para autorizaciones forestales de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas del Sr. Salvador Soto Rio monte, se ubica en 100% dentro del **predio privado con U.C. N° P01013123** inscrito en los registros públicos Sin Nombre S/N según información de acceso a la base grafica de SUNARP referencial con SERFOR. ver mapa

1.4. Mediante Carta N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 10 de enero de 2025, notificada con fecha 13 de enero de 2025, se le informa al administrado que las coordenadas UTM contenidas en su solicitud fueron remitidas a la Dirección de Catastro y Zonificación del SERFOR, para el análisis y evaluación SIG de las mismas, obteniendo como resultado que el área pedida se encuentra superpuesta con predios privados de acuerdo a la base grafica de SUNARP, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles[2]**, acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.3, aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

1.5. Con Escrito S/N, de fecha 20 de enero de 2025, el administrado remite respuesta a la Carta N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA; sin embargo, no realiza el levantamiento de las observaciones.

1.6. Mediante Carta N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 22 de enero de 2025, notificada con fecha 23 de enero de 2025, se le informa al administrado que las coordenadas UTM contenidas en su solicitud fueron remitidas a la Dirección de Catastro y Zonificación del SERFOR, para el análisis y evaluación SIG de las mismas, obteniendo como resultado que el área pedida se encuentra superpuesta con predios privados de acuerdo a la base grafica de SUNARP.

1.7. Asimismo, se le solicita, presente su Declaración de Manejo ante esta administración técnica subsanando la observación, por lo anteriormente mencionado en un plazo de **diez**

---

1 Resultados arrojados según la información cartográfica del catastro rural proporcionado por el entonces Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.

2 Resolución de Dirección Ejecutiva N°258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 13 de noviembre de 2018, donde señala que:
(…)
7.3.3. En caso de que el resultado de la evaluación de la solicitud evidencie observaciones subsanables, se requiere la subsanación al solicitante, indicándole el plazo para ello, el cual no debe exceder de diez días (10) días hábiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

(10) días hábiles[3], acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.3, aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

1.8. A la emisión del presente informe técnico el administrado no ha realizado el levantamiento de observaciones detallados en la Carta N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA.

2. ANÁLISIS

2.1. Conforme a los actuados, se realizó la evaluación de la solicitud presentada por el señor **Salvador Soto Rio Montes**, observando que este no subsanó las observaciones advertidas en su momento, así como, no impulsó el procedimiento bajo ningún documento en el plazo de diez (10) días hábiles otorgado.

2.2. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.3 de los Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, en caso el resultado de la evaluación de la solicitud evidencie observaciones subsanables, se requerirá la subsanación al solicitante, indicándole el plazo para ello, el cual no debe exceder de diez (10) días hábiles.

2.3. Asimismo, de acuerdo al artículo 200°[4] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (…)"

3. CONCLUSIÓN

3.1. Del análisis efectuado en el presente informe, y conforme a la normatividad antes citada, se evidencia que el señor **Salvador Soto Rio Montes**, no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, así mismo, no impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de diez (10) días hábiles del plazo otorgado.

---

3 Resolución de Dirección Ejecutiva N°258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 13 de noviembre de 2018, donde señala que:
(…)
7.3.3. En caso de que el resultado de la evaluación de la solicitud evidencie observaciones subsanables, se requiere la subsanación al solicitante, indicándole el plazo para ello, el cual no debe exceder de diez días (10) días hábiles.

4 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 200°. - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado
En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

4. RECOMENDACIONES

4.1. Declárese el abandono del procedimiento administrativo de otorgamiento de Autorización de extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, solicitado por el señor **Salvador Soto Rio Montes**.

4.2. Remitir el presente Informe al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, para su conformidad y emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Es todo cuanto informo para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ING. SUSANA ESTHER COTITO CARTAGENA
ESPECIALISTA EN EVALUACIONES POBLACIONALES DE FLORA PARA LOS INVENTARIOS FORESTALES
ATFFS - LIMA

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: